Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-37263291-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: SENTENCIA - EX-2022-115759738- -APN-SGASAD#TFN - LINDAL ARGENTINA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2022-115759738- -APN-SGASAD#TFN**: **"LINDAL ARGENTINA S.A. C/DGA S/ RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2022-115753222-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma LINDAL ARGENTINA S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2022-292-E-AFIP#DIADEZ#SDGOAM dictada por la Dirección Aduana de Ezeiza, en la actuación SIGEA N° 12042-27-2021, mediante la cual se dispuso no hacer lugar a la solicitud de devolución de sumas en concepto de derechos de exportación en relación a las destinaciones Nros. 18 073 EC03 004984 C, 18 073 E03 004988 G, 18 073 EC01 032929 A, 18 073 EC01 032657 V, 18 073 EC01 033113 J, 18 073 EC01 034331 M y 18 073 EC01 035690 V. Sostiene que el decreto en cuestión resulta inconstitucional, a la luz de la aplicación del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Camaronera Patagónica". Afirma que Los derechos de exportación fijados violentan asimismo el principio de reserva legal y la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita se revoque la resolución apelada, con costas al Fisco.

II.- En el IF-2023-23439179-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido y, posteriormente, acompaña las actuaciones administrativas SIGEA Nº 12042-27-2021. Luego de hacer una negativa genérica, expresa que el decreto en cuestión no se trata de una norma carente de respaldo legal puesto que, a diferencia de la Resolución N° 11/02, se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122, que reconoce la validez de la norma delegada desde el mismo momento de su entrada en vigencia, en tanto no sea expresamente derogada por el Congreso de la Nación.

Asevera que el Decreto N° 793 tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, que no fue rechazado por el Congreso y que no se trata de un caso de tributo sin ley, violatorio del derecho de propiedad, en los términos del ya citado caso “Camaronera”. Hace referencia a la limitación del artículo 1164 del C.A. en relación a la facultad de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de normas. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa “Cencosud S.A.” y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Cita jurisprudencia en sustento a su postura, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que en fecha 31/03/2023 (PV-2023-35714090-APN-VOCXXI#TFN) se elevan los autos a la Sala “G” y finalmente, en fecha 04/04/2023 (IF-2023-36917808-APN-VOCXXI#TFN) pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA Nº 12042-27-2021 se inician a fs. 1 con el escrito presentado por la actora donde acompaña copia de las destinaciones involucradas en autos, en relación con el pago de los derechos de exportación reclamados. A fs. 142/147 obran las constancias correspondientes a las liquidaciones manuales de las operaciones implicadas. A fs. 165/180 se adjunta la solicitud de repetición de los derechos de exportación abonados. A fs. 182/183 se adjunta la Nota N° 331/2022 (DV TECE) a través de la cual el Departamento Técnica de Exportación opina que no corresponde hacer lugar a la devolución requerida. A fs. 186/187 vta. se agrega el Dictamen de Firma Conjunta IF-2022-01554016-AFIP-DVDRTA#SDGASJ en el cual se aconseja adoptar igual temperamento respecto de la solicitud incoada. A fs. 188/189 obra la resolución aquí apelada. A fs. 191 la actora comunica la apelación ante este Tribunal y acompaña formulario F4 (Fs. 192/193)

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: *“ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.”*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las destinaciones Nros. 18 073 EC03 004984 C, 18 073 E03 004988 G, 18 073 EC01 032929 A, 18 073 EC01 032657 V, 18 073 EC01 033113 J, 18 073 EC01 034331 M y 18 073 EC01 035690 V, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la RESOL-2022-292-E-AFIP#DIADEZ#SDGOAM dictada por la Dirección Aduana de Ezeiza, en la actuación SIGEA N° 12042-27-2021.

2).- Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la RESOL-2022-292-E-AFIP#DIADEZ#SDGOAM dictada por la Dirección Aduana de Ezeiza, en la actuación SIGEA N° 12042-27-2021.

2).- Costas por su orden.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.04.04 14:37:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.04.04 15:00:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.04.04 19:27:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 19:27:43 -03:00